



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



+2200
+1 CV

La Paz, 29 de septiembre de 2015
CITE: PVCD. VBB. N° 207/2015-2016

PL- 287-15

Señora:
Dip. Lilly Gabriela Montaña Viaña
**PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

REF.- PRESENTA PROYECTO DE LEY

Señora Presidenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, 162 numeral 2 de la Constitución Política del Estado concordado con el artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, establece que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante proyectos de ley presentados por las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

Que el suscrito Diputado Víctor Ezequiel Borda Belzu Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados, tiene a bien presentar el Proyecto de Ley de “CONTROL PARA TRANSPARENTE LOS FINES Y OBEJTIVOS DEL MANEJO ECONÓMICO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) Y OTRAS ENTIDADES QUE CONTENGAN RECURSOS EXTERNOS O DONACIONES”.

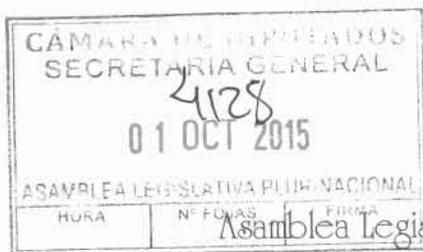
Sin otro especial motivo me despido de Ud. con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Dip. Víctor E. Borda Belzu
PRIMER VICE-PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Archivo
Adj. Fs. 14 (Original)
VBB/jdlc





Cámara de Diputados
 Asamblea Legislativa Plurinacional
A LAS COMISIONES DE:
Defensa del Povo
Finanzas y Fisco

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
 Cámara de Diputados

[Signature]
 Secretaria General
 M. Sc. María Ordoñez Garza
 SECRETARIO GENERAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE CONTROL PARA TRANSPARENTAR LOS FINES Y OBJETIVOS DEL MANEJO ECONÓMICO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) Y OTRAS ENTIDADES QUE CONTENGAN RECURSOS EXTERNOS O DONACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años existió en Bolivia un alejamiento de las funciones que deberían cumplir las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) respecto de la cual no existe una normativa que regule y controle a las mismas, debiendo ser una expresión de la participación ciudadana en la sociedad y que interactúan a la vez con el Estado para lograr objetivos sociales que sean de interés público.

El presente proyecto surge por la necesidad de transparentar y controlar las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), como actores locales en el contexto del sistema de la cooperación internacional, debido a que su naturaleza es de servicio social, asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin embargo en el ordenamiento jurídico - legal actual no contempla el control a este tipo de organizaciones, cuya actividad sea no financieras, es decir "sin fines de lucro", siendo necesario incorporar mecanismos de fiscalización a las mismas, sin dejar de reconocer su contribución dentro del Estado, como cooperación interinstitucional.

En ese entendido, de acuerdo a las investigaciones realizadas las ONGs se incrementaron a partir del año 2000, y con ello las perspectivas de una renovación del rol central de las ONG y la disponibilidad de fondos, existiendo crisis económicas y decrecientes demandas sociales.

Es en ese sentido la Constitución Política del Estado en su Art. 21 Núm. 4) señala "la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada, con fines lícitos". Por su parte el Art. 298 parágrafo II Núm. 14) de la Ley Suprema indica que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: "*la otorgación de personería jurídica, organizaciones sociales que desarrollen actividades en más de un departamento*", de igual forma el Núm. 15) del ritual antes mencionado señala: "*la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento*".

Siendo necesario crear un marco legal que tenga lineamientos claros en cuanto se refiere al control y fiscalización de estas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), para lograr una transparente representación y utilización de mecanismos de autorregulación, control y supervisión en los recursos que provengan de las Organizaciones No





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

Gubernamentales (ONGs), que regulen su funcionamiento. De esta forma el rol del Estado sería privilegiado buscando establecer una normativa que delimite la actuación y organización de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) fortaleciendo la participación del Estado.

I. HISTORIA DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs).

Las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales tienen una historia que se remonta a por lo menos 1.839. Se ha estimado que para 1.914, había 1.803 Organizaciones No Gubernamentales. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) internacionales eran importantes en el abolicionismo de la esclavitud y el movimiento por el sufragio de la mujer, y alcanzaron su auge en el momento de la Conferencia Mundial de Desarme. Sin embargo, la expresión "Organización No Gubernamental" no entró en uso popular hasta el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 con lo establecido en el artículo 71 del capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, una función consultiva para las organizaciones que no son parte del gobierno ni de los estados miembros (Estatus Consultivo). La definición de "Organización No Gubernamental Internacional" (ONG) se da por primera vez en la resolución 288 (X) de ECOSOC el 27 de febrero de 1950: se define como "cualquier organización internacional que no esté fundada en un tratado internacional". El rápido desarrollo del sector no gubernamental se produjo en los países occidentales, como resultado de los procesos de reestructuración del bienestar del Estado. En un intento de contrarrestar los intereses capitalistas, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) desarrollaron para enfatizar las cuestiones humanitarias, la ayuda al desarrollo sostenible. Un ejemplo es el Foro Social Mundial que se celebra anualmente en enero en Davos, Suiza. En cuanto a las cuestiones ambientales y el desarrollo sostenible, la Cumbre de la Tierra en Río en 1992 fue la primera en mostrar el poder de las Organizaciones No Gubernamentales internacionales, cuando cerca de 2400 representantes de Organización No Gubernamental llegaron a jugar un papel central en las deliberaciones, ya que toman el lugar de los que deberían pertenecer a los movimientos populares de los pobres. Cualquiera que sea el caso de las ONG en red transnacional es ahora más amplia.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) EN BOLIVIA

Desde los años 1980 las ONG bolivianas se fundaron a un ritmo constante, pero no regulados. Los autores Perez y Casanovas (1992) coinciden en manifestar que las primeras instituciones (ONG) surgieron por el impulso de congregaciones religiosas en la década de 1960 y que a mediados de los años 70 un nuevo periodo se inicia para las



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). Bajo el gobierno militar se crean las primeras Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de inspiración política y secular. En 1982, la transición a la democracia permitió el retorno a Bolivia de muchos profesionales exiliados durante las dictaduras que habían estudiado y creado contactos con organizaciones de solidaridad y cooperación, sobre todo en Europa. Las medidas de la Política del Ajuste Estructural bajo el D.S. 21060 en el gobierno de Paz Estenssoro a partir de 1985, requerían de la participación de la iniciativa privada (sin fines lucrativos). En el caso de Bolivia, se fomentó este proceso mediante el Fondo Social de Emergencia y otras políticas estatales basadas en la visión del Fondo Monetario Internacional y los donantes de que las Organizaciones No Gubernamentales -como parte del sector privado- constituyeron una alternativa eficaz y transparente al Estado.

En este contexto se promulga el D.S. 22409 (1990) que tiene como objetivo regular y registrar a las Organizaciones No Gubernamentales bolivianas y extranjeras. A su vez, es el periodo de mayor centralidad de las redes de ONG de las cuales pocas siguen en funcionamiento en la actualidad. Mediante los procesos de la descentralización administrativa vinculados a la Ley de Participación Popular (Ley 1551 de 1994) y la Ley de Descentralización Administrativa (Ley 1654 de 1995), consideradas como reformas de segunda generación, las organizaciones internacionales impulsoras del modelo de ajuste estructural, Banco Mundial (BM) y Fondo Monetario Internacional (FMI), buscaron atenuar los impactos negativos del modelo buscando al mismo tiempo seguir acortando las atribuciones del Estado. Las mencionadas leyes bolivianas fueron apoyadas y en gran medida ejecutadas por las Organizaciones No Gubernamentales y, a su vez, permitieron o inclusive exigieron la creación de una gran cantidad de nuevas entidades con la tarea de gestionar los fondos de la cooperación internacional destinados a socializar las leyes y capacitar a los nuevos cuadros técnicos municipales.

III. DEFINICIÓN DE ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)

Según la O.N.U. *“una Organización No Gubernamental es cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común. Las Organizaciones No Gubernamentales llevan a cabo una variedad de servicios humanitarios, dan a conocer las preocupaciones ciudadanas al gobierno, supervisan las políticas y apoyan la participación política a nivel de comunidad. Proporcionan análisis y conocimientos técnicos, sirven como mecanismos de alerta temprana y ayudan a supervisar e implementar acuerdos internacionales. Algunas están organizadas en torno a temas concretos como los derechos humanos, el medio ambiente o la salud.”*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

Asimismo según la Ley 351 (Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas) en su Art. 4 Núm. 3) señala: *“que las Organizaciones No Gubernamentales son aquellas entidades de derecho privado que poseen una naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, conformadas por personas nacionales y/o extranjeras, que con el debido reconocimiento del Estado realizan actividades de desarrollo y/o asistenciales sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, con fondos y/o financiamiento propio y/o de cooperación externa en el territorio del Estado”*.

De igual forma según Pineda (1999: 122), el nombre de Organización No Gubernamental proviene en principio de organismos multilaterales tales como: el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo –PNUD-, el Banco Mundial –BM-, el Fondo Monetario Internacional –FMI-, que *“son instituciones que operan con el aporte de sus integrantes, normalmente con objetivos relacionados con la promoción de programas de desarrollo, quienes tomaron el término, especialmente de Gran Bretaña, con el fin de describir aquellas organizaciones socias en países que tienen diferentes trayectorias de desarrollo”*.

Por lo que se puede señalar que las Organizaciones No Gubernamentales tienen un carácter social con el fin de lograr remediar las necesidades más inmediatas de la población, especialmente a los sectores más vulnerables de la sociedad o los limitados de recursos económicos.

a).- LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) EN EL ASPECTO POLÍTICO

Para Coss & Zúñiga las Organizaciones No Gubernamentales *“son grupos autónomos e independientes del Estado y de los partidos políticos, que se organizan para influir en las decisiones políticas, económicas y sociales de un gobierno, lo que demarca la ONG como un organismo que cumple una función política”*.

En este mismo sentido, WANGO, distingue a una Organización No Gubernamental de otras organizaciones por ser *“independientes del control directo de cualquier gobierno, y por su objetivo de no formar partidos políticos, dándole su naturaleza de asociaciones voluntarias independientes”*.

b).- LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) EN EL ASPECTO SOCIAL

Según el autor Shulterbrandt (2003, citado por Pérez, 2006), las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) son: *“grupos de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

con un interés común, tomando como referente la definición de Organización No Gubernamental que hace la ONU”.

Una definición similar a la anterior, es la que hace Fernando Castro y Castro, citada por Coss & Zúñiga (2003), quien describe a las Organizaciones No Gubernamentales como *“aquellas organizaciones intermedias entre las instituciones gubernamentales y los individuos, que se constituyen voluntariamente para satisfacer necesidades sociales y culturales mediante aportaciones de esfuerzos humanos y recursos materiales que se donan para ayudar a terceros”.*

c).- LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) EN EL ASPECTO ECONÓMICO

Para Miranda & Sepúlveda (2004), las Organizaciones No Gubernamentales son: *“empresas formalizadas que se ven afectadas por todas las variables de entorno que afectan a las empresas públicas y privadas”.*

Por su parte, Fernández (2003: 58), manifiesta que: *“no sólo se rigen por la normatividad propia del mundo empresarial privado, sino que las acciones que emprenden se realizan desde la lógica privada. Los órganos de gobierno internos de las Organizaciones No Gubernamentales son los encargados de decidir a qué tipo de población apoyar, qué clase de programas medio ambiente, educación, derechos humanos, salud, etc., favorecer según sus principios e ideologías, con el propósito de contribuir al interés común de una población definida”.*

IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs)

Entre las principales características se pueden señalar las siguientes:

a).- Generales

- No persiguen fines de lucro y por ende no distribuyen excedentes entre sus miembros si bien pueden acumular beneficios los que deben reinvertirse en la Organización.
- Administran la solidaridad y para ello cuentan con ingresos provenientes de diversas fuentes (donaciones, cuotas, subvenciones y/o subsidios, entre otros).
- Tienen personería jurídica por lo que son sujetos de derecho y como tales adquieren derechos y contraen obligaciones en el cumplimiento de sus actividades.
- No pertenecen al aparato gubernamental ni al sector empresario.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

b).- Particulares

-Presentan un bajo grado, cuando no ausencia, de profesionalismo en los distintos niveles de la organización, traducido en la falta de una adecuada estructura administrativa carente de controles apropiados.

- Desconocimiento (o escaso conocimiento) de las herramientas de gestión, para planificar y encarar con éxito las actividades.

- Generalmente no tienen una asesoría permanente en temas legales y fiscales, razón por la que incurren en incumplimientos a disposiciones emanadas de los Organismos de Control.

V. CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs)

Conforme su origen y naturaleza; las organizaciones no gubernamentales se dividen en tres categorías a saber:

1. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) DE AUTODESARROLLO: Se originaron en comunidades con escasez de recursos económicos y cuyo propósito es trabajar en el aprovechamiento del potencial para mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios, cuyo interés radica en la solución de problemas del sector tales como salud, vivienda, cultura, recreación.

2.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) DE APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y SERVICIO: Las conforman personas externas a la población afectada que son conscientes de la problemática y que buscan con sus actividades promover directamente el desarrollo comunitario o apoyar a las organizaciones de base u otras Organizaciones No Gubernamentales con el mismo fin, mediante diferentes actividades tales como, generación de conocimientos y prestación de servicios, tales como salud, educación, recreación, asesoría jurídica, servicios básicos.

3.-ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs)DE REPRESENTACIÓN GREMIAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:Se dividen en dos, los Gremios, constituidos por organizaciones de diferentes ramas de la actividad económica; y, las Agencias Coordinadoras, que agrupan a las Organizaciones No Gubernamentales de atención, apoyo y acompañamiento.

VI. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) EN BOLIVIA

Los fondos recibidos por parte del conjunto de la cooperación internacional –Organizaciones No Gubernamentales Desarrollo internacionales, embajadas y agencias bilaterales y multilaterales-



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

constituyen la fuente de financiación más importante para las Organizaciones No Gubernamentales bolivianas: para 66% de las mismas, representa entre 70% y 100% de sus fondos. A su vez, existe un grupo considerable que hace constar que no recibe ninguna financiación de este origen: son entidades de todo el territorio nacional, aunque La Paz destaca de forma desproporcional. Son entidades relativamente jóvenes -la mitad de estos casos con menos de 5 años de vida-lo que puede significar que todavía no han podido obtener este tipo de financiación externa.

Según Sandoval (1.194) entre 1.996 y 2.008 se incrementó el porcentaje de los fondos provenientes de la cooperación internacional para las ONG nacionales de 66% a 80%, lo que implica que el 80% de los fondos que ejecutaron las entidades bolivianas en 2.008 provino de esta fuente de financiación. Las fuentes de financiación alternativas destacan las instituciones públicas nacionales, que mantuvieron su aporte medio a las Organizaciones No Gubernamentales nacionales en 8% entre 1.996 y 2.010. Son escasos y poco frecuentes los ingresos de otras fuentes de financiación: beneficiarios, cuotas de socios y servicios prestados y, en menor medida, aún existen donantes privados nacionales y se usa la venta de productos como medio de ingresos. Estos datos confirman lo expuesto por Sandoval: *“casi el 100% de los requerimientos económicos de las Organizaciones No Gubernamentales para la ejecución de programas y proyectos en el área social, así como para su funcionamiento institucional, dependen del financiamiento externo”*.

VII. OBJETIVOS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs)

Las Organizaciones No Gubernamentales, tienen como objetivos la satisfacción de los requerimientos de los sectores más desprotegidos, con el fin primordial de mejorar la calidad de vida de la población. Sin embargo, al no existir una legislación clara en cuanto se refiere al control de estas organizaciones, puesto que no cumplen con este fin, al contrario se hallan alejadas de su propósito original, limitándolos a lograr beneficios individuales.

VIII. LEGISLACIÓN COMPARADA

a).- ALEMANIA.-

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) son un sector no lucrativo en Alemania. Debido a que la mayor actividad de las entidades en Alemania se concentra en la prestación de servicios sociales, especialmente asistencia social y salud.

Es un sector que se financia en una gran proporción, 64% de la totalidad de los ingresos, de recursos provenientes del sector público. Por otro lado, el pago de cuotas y pagos por servicios, la actividad



desarrollada por voluntarios y las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas.

El sector no lucrativo alemán se divide en dos grandes grupos: uno se dedica a la promoción y desarrollo de actividades como cultura, actividades deportivas, protección del medio ambiente, que comprenden una fuerte participación ciudadana y que se financian básicamente del pago de cuotas de sus miembros. El otro grupo, que ha sido objeto de un mayor desarrollo especialmente por el principio de subsidiariedad, se dedica a la prestación de servicios sociales.

b).- ARGENTINA.

Las entidades sin ánimo de lucro han tomado fuerza en la última década, la Constitución Argentina fue reformada en 1994, en la cual se consagró un derecho de asociación con fines útiles, abrió la posibilidad de crear fundaciones conforme a la ley que reglamente su ejercicio.

En el Derecho Argentino se distinguen las asociaciones de las fundaciones, las asociaciones son constituidas por personas que deciden asociarse para lograr un fin que les es común, en cambio las fundaciones, se originan en bienes o conjuntos de bienes que se afectan a un fin de interés general. Son instituciones diferentes pero que coinciden en que de una u otra forma su objeto contribuye al interés general.

El modelo de Estado argentino es una República Federal, por que la autoridad administrativa varía de una jurisdicción a otra. No obstante, el Código Civil argentino restringe las atribuciones de dicha autoridad a la aprobación de los estatutos, reforma de estatutos, fiscalización del funcionamiento de la entidad, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a las cuales se encuentra sujeta la entidad.

c).- ESPAÑA.-

De acuerdo con lo señalado por los tratadistas Luis Piñar Mañas, Alicia Real y Juan Andrés García García, el artículo 35 del Código Civil español distingue las asociaciones que son entidades sin ánimo de lucro de creación legal, tienen un carácter de utilidad pública y cumplen un fin de interés general y desarrollan una actividad abierta a beneficiarios diferentes de los asociados y los miembros de la junta directiva desarrollen su actividad de forma gratuita; y las fundaciones que si tienen origen en la voluntad privada y a quienes el Estado les reconoce personalidad jurídica, afectan a un conjunto de bienes al logro de un fin de interés general.

De acuerdo con la legislación española, la capacidad de la fundación es restringida, puede recibir donaciones y legados con autorización del patronato. Así mismo, puede aceptar herencias y legados, los cuales



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

seentienen aceptados con beneficio de inventario. Para llevar a cabo actos de disposición de los bienes de la fundación, se requiere la autorización del protectorado que cumple una función de impulso y asesoramiento para las fundaciones, apoyar la constitución de nuevas fundaciones, rendir informe favorable sobre los fines de interés general y suficiencia de la dotación para el inicio de labores de la fundación, llevar a cabo la designación provisional de patronos; ejercer temporalmente las funciones de órgano de gobierno si faltan todos los llamados a ejercerlo; autorizar a los patronos a contratar con la fundación en nombre propio o de un tercero; autorizar la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o los bienes que se encuentren sujetos al cumplimiento de los fines o configuren el 20% del activo reflejado en el balance anual de la entidad; intervenir temporalmente a la fundación en caso de grave irregularidad.

IX. LEGISLACION NACIONAL

Es en ese sentido la Constitución Política del Estado en su Art. 21 Núm. 4) señala *“la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada, con fines lícitos”*. Por su parte el Art. 298 parágrafo II Núm. 14) de la Ley de Leyes indica que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: *“la otorgación de personería jurídica, organizaciones sociales que desarrollen actividades en más de un departamento”*, de igual forma el Núm. 15) de la ley suprema antes mencionado señala: *“la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento”*.

El Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009 (Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia) que en su Art. 17 (Atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores) menciona que la *“v) Suscribir acuerdos marco y supervisar los mecanismos establecidos para regular las actividades de las organizaciones no gubernamentales extranjeras, agencias de cooperación y otros sujetos de derecho internacional”*. Asimismo en el Art. 46 (Atribuciones del Ministro de Planificación del Desarrollo) refiere que *“l) Gestionar, negociar y suscribir convenios de financiamiento externo, de Cooperación Económica y Financiera Internacional, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas Públicas”*.

Del mismo modo en dicho decreto en el Art. 48 (Atribuciones del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo) establece *“i) Gestionar, negociar y suscribir convenios de financiamiento externo, de Cooperación Económica y Financiera Internacional, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas Públicas”* y el inciso *“l) Llevar el Registro Nacional de Consultorías, Donaciones y de Organizaciones No Gubernamentales y coordinar con los Ministerios competentes la relación de estas instituciones con el gobierno y desarrollar una normativa regulatoria”*.

Dip. Víctor E. Borda Belzu
PRIMER VICE-PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL- 287-15

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE CONTROL PARA TRANSPARENTAR LOS FINES
Y OBJETIVOS DEL MANEJO ECONÓMICO DE LAS ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES (ONGs) Y OTRAS ENTIDADES QUE
CONTENGAN RECURSOS EXTERNOS O DONACIONES**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho que tiene como base fundamental el respeto al principio de la soberanía, en el accionar de toda entidad nacional o extranjera que este asentada en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto:

Establecer las normas y procedimientos que se deben observar a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y toda entidad que contenga recursos externos o donaciones provenientes de organismos financieros multilaterales, agencias de cooperación internacional y otros, para controlar el cumplimiento de sus objetivos y fines de cada entidad para transparentar su manejo económico, en el marco del principio de soberanía.

ARTICULO 3. (ALCANCE). El alcance de la presente ley comprende a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y otras entidades que sean receptoras de recursos económicos externos, provenientes de agencias de cooperación internacional, organismos financieros multilaterales y otros.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS). Son principios que rigen esta normativa:

1. Principio de Soberanía: la soberanía es el derecho inalienable de una nación a controlar el accionar de toda entidad nacional o extranjera que estén asentadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

2. Principio de Transparencia: se garantizara la transparencia y el correcto manejo y administración de los recursos externos o donaciones provenientes de organismos financieros multilaterales, agencias de cooperación internacional y otros, dirigidos a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y toda entidad que sea receptora de recursos económicos externos, con el fin de controlar el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fueron creadas transparentando su manejo económico.

3. Principio de Publicidad: la información generada y conservada en las entidades en el marco de la presente ley, es de carácter público



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

consecuentemente será puesta en conocimiento de la colectividad por cualquier medio de información y comunicación.

4. Principio de Legalidad: las actuaciones de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y toda entidad que sea receptora de recursos económicos externos estarán sometidas plenamente a la ley.

ARTICULO 5. (DEFINICIONES). A efectos de la presente ley, se establecerá las siguientes definiciones:

1. Agencia de Cooperación Internacional: es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona el Estado a través de los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil con enfoque descentralizado, brindando servicios de calidad basados en los principios de eficiencia y transparencia, en función de la política de desarrollo.

2. Organismos Financieros Multilaterales: son entidades internacionales cuyos miembros dedican su actividad a favor del desarrollo y el apoyo a países beneficiarios, cuyos principales objetivos son evitar las crisis financieras en los sistemas monetarios de sus países miembros, la promoción de políticas cambiarias sostenibles, la cooperación internacional, la apertura del comercio internacional y la reducción de la pobreza de todos aquellos países partes; su misión es trabajar conjuntamente en las problemáticas y aspectos financieros relacionados con los países que integran dichas organizaciones.

3. Convenio Marco: es el instrumento legal que regula la relación contractual entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el organismo financiero o el país donante, estableciendo derechos y obligaciones para la donación.

4. Convenio Subsidiario: es el instrumento legal por el cual se regula la transferencia de la donación o aporte a la entidad ejecutora.

5. Documento de Donación: es el acto por el cual el donante expresa su voluntad de aportar o transferir dinero, bienes, servicios o asistencia técnicas en contraprestación alguna.

6. Donación: es todo aporte no reembolsable otorgado en dinero, especie, asistencia técnica o cualquier otra modalidad creada o por crearse.

7. Donante: es todo organismo financiero multilateral, agencia de cooperación, gobierno u entidad beneficiaria directamente del producto de la donación, dicha entidad puede o no ser ejecutora a la vez.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

8. Entidad Ejecutora: es la entidad pública o conjunto de entidades públicas que ejecutan la donación.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LAS DONACIONES**

ARTÍCULO 6. (MODALIDADES DE DONACIÓN). Las donaciones pueden ser efectuadas mediante las siguientes modalidades:

a) Donación Oficial: es aquella otorgada por organismos financieros multilaterales, agencias de cooperación internacional, gobiernos o países, a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) nacionales o extranjeras, a través de un Acuerdo Convenio suscrito con el Estado Boliviano.

b) Donación Directa: es aquella otorgada en forma directa al Estado Boliviano o alguna de sus entidades públicas, sin la existencia de un acuerdo o convenio suscrito.

c) Donación No Oficial o Unilateral: es el aporte no reconocido como cooperación al Estado Plurinacional de Bolivia y que es transferido directamente por el donante a entidades u organizaciones privadas.

ARTICULO 7. (OBLIGATORIEDAD EN LAS DONACIONES). Establecer la obligatoriedad de registrar las donaciones de forma semestral que reciben las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y toda entidad que sea receptora de recursos económicos externos de organismos financieros multilaterales, agencias de cooperación internacional, gobiernos y otros, en el Registro Único Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) a cargo de la Subsecretaría de Política Social y el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

ARTÍCULO 8. (PROHIBICIÓN DE CONDICIONAMIENTOS). No se aceptarán las donaciones en dinero y en especie que impliquen condicionamientos políticos ni ideológicos que afecten al principio de soberanía, siendo esta una causal para el cierre de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y toda entidad que reciba recursos externos o donaciones provenientes de organismos financieros multilaterales, agencias de cooperación internacional y otros.

ARTÍCULO 9. (REGISTROS OFICIALES DE DONACIONES). Todas las donaciones oficiales deben ser registradas en una entidad técnica dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, donde se deberá contar con el registro actualizado de las donaciones recibidas.

Las donaciones directas y no oficiales que las agencias de cooperación internacional, organismos financieros multilaterales y gobiernos realicen a personas naturales o jurídicas no estatales (ONGs), deberán ser informadas al



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) en cuanto montos, destinatarios, objeto de las ayudas, plazos, formas de desembolso y otros de manera obligatoria, en caso de incumplimiento será causal de la pérdida de personería jurídica; esta norma se aplica a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que realizan actividades a nivel departamental o nacional.

ARTÍCULO 10. (DE LOS BIENES DONADOS). Todas las entidades deberán registrar los bienes donados o adquiridos como producto de las donaciones que reciban en sus inventarios y reflejarlo en sus estados financieros, cumpliendo las normas y procedimientos de administración vigentes, en caso de incumplimiento estarán sujetas a las sanciones impuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 11. (INSCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA). I. Las donaciones, o su equivalente monetario, deberán inscribirse en los presupuestos institucionales, acorde a decreto y reglamentos presupuestarios vigentes.

II. Asimismo deberán registrar los bienes donados o adquiridos como producto de las donaciones que reciban en sus inventarios y reflejar en sus estados financieros precisando que finalidad tienen, cumpliendo las normas y procedimientos de administración vigentes.

ARTICULO 12. (DE LOS INFORMES Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS). Las Organizaciones No gubernamentales (ONGs) y toda entidad que sea receptora de recursos económicos externos deberán presentar el informe de actividades cumpliendo las metas y objetivos, más sus balances y estados financieros de forma semestral bajo previa nota de conminatoria que pueda cancelar su personería jurídica.

ARTICULO 13. (VIGENCIA DE LAS ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES (ONGs) Y OTRAS). La vigencia de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y otras entidades estará sujeta a la verificación de cumplimiento de objetivos y fines materializado en sus estatutos y de cada programa y plan que este siendo ejecutado en el Estado Plurinacional de Bolivia, previa verificación de la presentación de informes y estados semestrales ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

El incumplimiento de los fines y objetivos de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) dará lugar a la cancelación inmediata de su personería jurídica en el Estado Plurinacional de Bolivia. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) extranjeras estarán sujetas al Acuerdo Marco de Cooperación Básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia y las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) Extranjeras.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) Y OTRAS ENTIDADES



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

ARTÍCULO 14. (EVALUACIÓN Y CONTROL). I. La entidad ejecutora de todo programa o proyecto financiado con recursos de donación externa deberá prever como parte de la donación, los recursos necesarios para contratar la auditoría externa a su finalización. Independientemente y en cualquier momento estos programa y proyectos podrán ser auditados por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Beneficiarias, ejecutoras o de las entidades que ejercen tuición, a denuncia documentada de los beneficiarios.

II. Para los casos de donaciones en especie la entidad ejecutora deberá prever los recursos necesarios para contratar la auditoría externa, a su finalización. Estas auditorías podrán ser realizadas por las Unidades de Auditoría Interna de las entidades beneficiarias, la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia o empresas auditoras autorizadas que podrán ser procesadas a denuncia documentada de los beneficiarios.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Por mandato implícito se abrogan las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley y se derogan todas las previsiones contrarias a la presente norma.

Dip. Víctor E. Borja Belzu
PRIMER VICE PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL